



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°210-2025-MPH/ALC.

Huancabamba 27 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°6894-2024-/TD, de fecha 05 de julio de 2024; mediante el cual ingresa la solicitud presentada por el servidor nombrado Segundo Alejandro Facundo Peña, respecto al pago de la diferencia de remuneración percibida hasta el 31 de diciembre del año 2002 y consignación de boleta de pago a partir de la fecha; el Informe N° 319-2024-MPH/G.ADM.-O.R.H-ACH, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; la Carta N° 661-2024-MPH-GA, de fecha 09 de octubre del 2024, emitida por la Gerencia de Administración; el Informe N° 1568-2024-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 035-2025-MPH/G.ADM.-O.R.H-ACH, de fecha 11 de marzo del 2025, emitida por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 458-2025/MPH-GAJ-RARFF, de fecha 08 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 267-2025-MPH-GA, de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 6° y numerales 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: *Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*

Que, la Administración Pública se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto, vale decir, el Parlamento. Sin embargo, la evolución del principio de legalidad lo ha llevado a incluir no solo a las demás normas con rango de ley (como son en el caso peruano los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las ordenanzas) sino además a la Constitución y a las demás normas de rango inferior a la Ley. Lo que ocurre es que en el Estado de Derecho se ubica a la Administración como esencialmente ejecutiva, encontrando en la ley su fundamento y el límite de su acción. Es una Administración sometida al derecho, siendo que, aunque ella está habilitada para dictar reglas generales - reglamentos y normas internas como los instrumentos de gestión y las directivas -, estas están siempre subordinadas a la ley;

Que, con Expediente Administrativo de registro N° 6894-2024- TD, de fecha 05 de julio de 2024; ingresa la solicitud





Viene de la Resolución de Alcaldía N°210-2025-MPH/ALC. de fecha 27 de mayo de 2025 (pag.1 de 2).

presentada por el servidor nombrado Segundo Alejandro Facundo Peña, a través de la cual solicita el pago de la diferencia de la remuneración que venía percibiendo hasta el 31 de diciembre del año 2002 y se le consigne en la boleta de pago a partir de la fecha, amparando su petición en el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 106º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 319-2024-MPH/G.ADM-O.R.H-ACH, de fecha 09 de octubre del 2024, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, Mag. Anthony Carmen Huamán, emite Informe Técnico sobre reconocimiento de pago de la diferencial de la remuneración que venía percibiendo hasta el 31 de diciembre del año 2002, solicitado por el servidor nombrado Segundo Alejandro Facundo Peña, concluyendo (...) **DESESTIMAR** lo solicitado por el servidor SEGUNDO ALEJANDRO FACUNDO PEÑA, en cuanto a su pretensión de reconocimiento de diferencial en su remuneración percibida desde su reincorporación a la entidad. Amparando su opinión considerando lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo N° 767 que señala: **“Artículo 4º.- toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”**.

En tal sentido se recomienda se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el fin de emitir opinión legal correspondiente, luego de contar con la opinión legal correspondiente y de ser esta opinión diferente a la del presente informe, se deberá notificar al servidor SEGUNDO ALEJANDRO FACUNDO PEÑA, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Que, a través de la Carta N° 661-2024-MPH-GA, de fecha 09 de octubre del 2024, el Gerente de Administración Econ. Eulicedes Arteaga Vásquez, solicita opinión legal, respecto a lo solicitado por el servidor SEGUNDO ALEJANDRO FACUNDO PEÑA, sobre reconocimiento de pago de la diferencial de la remuneración que venía percibiendo hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Que, el ex Gerente De Asesoría Jurídica, Abg. César Iván Maza Seminario, con Informe N° 1568-2024-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 22 de noviembre del 2024, emitió opinión respecto a la solicitud de pago de la diferencia de remuneración del servidor SEGUNDO ALEJANDRO FACUNDO PEÑA, concluyendo lo siguiente:

1. PROCEDER lo solicitado por el Sr. SEGUNDO ALEJANDRO FACUNDO PEÑA, reconocimiento del pago de la diferencia de la remuneración que percibía al 31 de diciembre 2022.
2. DERIVAR al Área de Remuneraciones a fin de emitir un informe técnico, asimismo dentro de sus funciones y atribuciones se realice el cálculo de remuneraciones dejado de percibir el servidor antes señalado (...).

Que, a través de la Carta N° 035-2025-MPH/G.ADM.-O.R.H-ACH, de fecha 11 de marzo del 2025, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, Mag. Anthony Carmen Huamán, solicita nueva opinión legal, respecto a lo solicitado por el servidor SEGUNDO ALEJANDRO FACUNDO PEÑA, sobre reconocimiento de pago de la diferencial de la remuneración que venía percibiendo hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Que, el Gerente De Asesoría Jurídica, Abg. Rogelio Antonio R. Flores Flores, con Informe Legal N° 458-2025-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 08 de mayo del 2025, emite opinión legal respecto a pago de la diferencia de remuneración del servidor SEGUNDO ALEJANDRO FACUNDO PEÑA, manifestando lo siguiente:

Que, mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que establece la irrenunciabilidad de los derechos de los servidores públicos, así como los principios contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, especialmente el Principio de Legalidad, consagrado en el Artículo IV, del Título Preliminar, conducen a concluir que la actuación de la administración municipal ha sido correcta y ajustada a derecho, toda



Viene de la Resolución de Alcaldía N°210-2025-MPH/ALC, de fecha 27 de mayo de 2025 (pag. 1 de 2).

vez que se ha cumplido fielmente el mandato judicial en los términos expresos en que fue emitido, sin incurrir en interpretaciones extensivas que pudieran exceder el marco de sus competencias, por lo que resulta improcedente el reclamo de diferencias remunerativas formulado por el administrado, toda vez que la Resolución N° 12 del 15 de julio de 2003, no dispuso expresamente la reincorporación con la misma remuneración que venía percibiendo, limitándose únicamente a ordenar su restitución en el cargo correspondiente. Concluyendo:

1. Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor SEGUNDO ALEJANDRO FACUNDO PEÑA, sobre el reconocimiento del pago de la diferencia de la remuneración que percibía al 31 de diciembre del 2002.
2. La actuación de la administración municipal ha sido correcta y ajustada a derecho, toda vez que ha cumplido fielmente el mandato judicial contenida en la Resolución N° 12, en los términos expresos en que fue emitido, de acuerdo al Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Emitir acto Resolutivo correspondiente.

Que, a través de la Carta N° 267-2025-MPH/GA, de fecha 27 de mayo de 2025, el Gerente de Administración Econ. Eulicedes Arteaga Vásquez, solicita a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional se emita el acto resolutivo.

Estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, al Informe N° 319-2024-MPH/G.ADM.-O.R.H-ACH, de la Oficina de Recursos Humanos; Informe Legal N° 458-2025-MPH/GAJ-RARFF, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor municipal SEGUNDO ALEJANDRO FACUNDO PEÑA, mediante Expediente N° 6894-2024/TD, de fecha 05 de julio de 2024, sobre reconocimiento de pago de la diferencia de remuneración que venía percibiendo hasta el 31 de diciembre del año 2022, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y al servidor Segundo Alejandro Facundo Peña, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS
ALCALDE

C/c
-Archivo (02).
HLC/Krom.